



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.
SECRETARÍA GENERAL

H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

31 JUL. 2024
RECIBIDO
FIRMA *[Firma]* HORA 8:54

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, *Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII, 49 párrafo primero y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracción XIII y 26 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la INICIATIVA por la que se “DEROGA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024”, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Estado, tiene como objeto establecer los conceptos por los que percibirá ingresos la Hacienda Pública del Estado, en el ejercicio fiscal del año correspondiente, así como las cantidades específicas por cada concepto.

Así pues, en su artículo 5°, correspondiente a la SECCIÓN II de nomenclatura “Dirección General del Registro Civil”, del CAPÍTULO II, perteneciente al TÍTULO TERCERO denominado “DE LOS DERECHOS”, se establece que “*por los servicios que prestan las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación ...*”

Ahora bien, uno de los servicios que se enlistan en el artículo citado, establecido su fracción XIV, es la **Rectificación judicial y/o anotación marginal**, cuya tarifa es de **330**, y, por otra parte, en la fracción XXXII del mismo artículo, se señala el **Registro de sentencia que ordena creación de una nueva identidad**, de tarifa correspondiente a **2,500**.

Sin embargo, se considera que el servicio de Rectificación judicial y/o anotación marginal es genérico, es decir, la rectificación puede ser a razón de diversos motivos, como lo son, errores en el documento o por nueva identidad, por ello, no se justifica el hecho de diferenciarlos en la denominación ni mucho menos en la desproporción de su costo, ya que, en ambos supuestos, el servicio que proporciona la autoridad, en este caso, la Dirección General del Registro Civil, es el de realizar el registro que corresponda e insertar la resolución judicial que se haya comunicado.

INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

4

[Firma]

[Firma]



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Mantener la distinción y variación de los costos de los servicios referidos, incluso pude constituir un acto de discriminación, vulnerando de los derechos de libre desarrollo de la personalidad, identidad personal, identidad de género, identidad sexual, igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, se propone derogar la fracción XXXII del artículo 5°, correspondiente al servicio de Registro de sentencia que ordena creación de una nueva identidad.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024	
Artículo 5°.- ...	Artículo 5°.- ...
I. a la XXXI. ...	I. a la XXXI. ...
XXXII. Registro de sentencia que ordena creación de una nueva identidad	XXXII. Se deroga.
2,500	
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se deroga la fracción XXXII del Artículo 5° de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 5°.- ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. **Se deroga.**

...

...

INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

25

+



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO